



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal el Comisionado Coordinador **JAVIER FRANCISCO FRANCO NUÑEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Periodismo, Master en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad 0801-1971-01267 quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y **YESICA LIZETH MAYORGA RIVERA**, Bachiller Técnico Profesional en Contaduría y Finanzas, mayor de edad, hondureña, con domicilio en ~~Carretera Interamericana, km. 10.5, Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán~~, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1998-08155, quien comparece por sí, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Auxiliar de Recursos Humanos a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones 2021, mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral uno (01) del Acta de Pleno Administrativo número 004-2023-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día lunes trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: **1.** Gestión de planillas de personal permanente y temporal (pago de salarios INJUPEMP, IHSS, cooperativas y Bancos). **2.** Gestión de pagos complementarios (complementos, ajustes, horas extras, prestaciones, otras complementarias). **3.** Soporte técnico (vouchers y constancias, reportes para el IAIP, otros). **4.** Gestión de beneficios sociales (seguro privado, INJUPEMP, IHSS, Vacaciones, atención al público, otros).

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado, a partir del veinte (20) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), al quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en el Edificio Los Castaños, 5to y 6to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **DIECIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.18,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el salario antes referido será financiado



mediante el Objeto Específico Presupuestario 12300, es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: EL TRABAJADOR se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: EL EMPLEADOR proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.



DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



MSC. JAVIER FRANCISCO FRANCO NUNEZ
COMISIONADO COORDINADOR UFTF

Yesica Lizeth Mayorga
YESICA LIZETH MAYORGA RIVERA
IDENTIDAD No. 0801-1998-08155



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal el Comisionado Coordinador **JAVIER FRANCISCO FRANCO NUÑEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Periodismo, Master en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad 0801-1971-01267, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y **LUZ MARINA IZAGUIRRE VELASQUEZ**, Licenciada en pedagogía y Ciencias de la Educación con orientación en Planificación y Orientación, mayor de edad, hondureña, con tarjeta de identidad número 1701-1986-01018, quien reside en el Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 1701-1986-01018 quien comparece por sí, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Auxiliar de Recursos Humanos a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones 2021, mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral uno (01) del Acta de Pleno Administrativo número 004-2023-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día lunes trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes **funciones**: 1. Gestión de planillas de personal permanente y temporal (pago de salarios INJUPEMP, IHSS, cooperativas y Bancos). 2. Gestión de pagos complementarios (complementos, ajustes, horas extras, prestaciones, otras complementarias). 3. Soporte técnico (váuchers y constancias, reportes para el IAIP, otros). 4. Gestión de beneficios sociales (seguro privado, INJUPEMP, IHSS, Vacaciones, atención al público, otros).

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado, a partir del quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), al quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en el Edificio Los Castaños, 5to y 6to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **Dieciocho mil Lempiras Exactos (L.18,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción

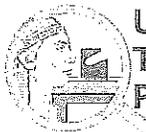


por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico Presupuestario 12300, es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: EL TRABAJADOR se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: EL EMPLEADOR proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.



DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

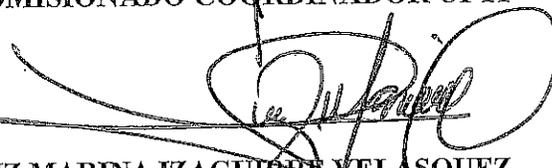
DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



MSC. JAVIER FRANCISCO FRANCO NÚÑEZ
COMISIONADO COORDINADOR UFTF


LUZ MARINA IZAGUIRRE VELASQUEZ
IDENTIDAD No. 1701-1986-01018



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal el Comisionado Coordinador **JAVIER FRANCISCO FRANCO NUÑEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Periodismo, Master en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad 0801-1971-01267, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y **SONIA ELISAMA ALEMAN ZAVALA**, Secretaria Bilingüe, mayor de edad, hondureña, con domicilio *[Redacted]*, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0826-1978-00041, quien comparece por si, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Auxiliar de Recursos Humanos a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones 2021, mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral uno (01) del Acta de Pleno Administrativo número 004-2023-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día lunes trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1. Gestión de planillas de personal permanente y temporal (pago de salarios INJUPEMP, IHSS, cooperativas y Bancos). 2. Gestión de pagos complementarios (complementos, ajustes, horas extras, prestaciones, otras complementarias). 3. Soporte técnico (vouchers y constancias, reportes para el IAIP, otros). 4. Gestión de beneficios sociales (seguro privado, INJUPEMP, IHSS, Vacaciones, atención al público, otros).

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado, a partir del quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), al quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en el Edificio Los Castaños, 5to y 6to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **DIECIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.18,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el salario antes referido será financiado



mediante el Objeto Específico presupuestario 12300, es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.



DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



MSC. JAVIER FRANCISCO FRANCO NÚÑEZ
COMISIONADO COORDINADOR UFTF

SONIA ELISAMA ALEMAN ZAVALA
IDENTIDAD No. 0826-1978-00041



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal el Comisionado Coordinador **JAVIER FRANCISCO FRANCO NUÑEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Periodismo, Master en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad 0801-1971-01267, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y **VANESSA GISSEL MADRID ZALDIVAR**, Perito Mercantil y Contador Público, mayor de edad, hondureña,

Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0801-1984-17393 quien comparece por sí, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Auxiliar Administrativo a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones 2021, mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral uno (01) del Acta de Pleno Administrativo número 004-2023-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día lunes trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1. Archivar documentación. 2. Control de archivo. 3. Control de exoneración de compras. 4. Enlace entre el Departamento de Administración y el Oficial de Información Pública, responsable de apoyar en la generación de información solicitada por el OIP. 5. Revisar que todo proceso de compra se encuentre con su respectiva documentación. 6. Cualquier otra asignación de la Jefatura de Administración.

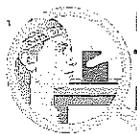
TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado, a partir del quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), al quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en el Edificio Los Castaños, 5to y 6to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **DIECIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.18,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el salario antes referido será financiado

Boulevard Morazán, Avenida Ramón Ernesto Cruz, 5to y 6to piso, Edificio Los Castaños, Contiguo a Centro Comercial Los Castaños, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., electrónico: secretariageneral@utpoliticalimpia.hn



mediante el Objeto Específico Presupuestario 12300, es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equívocas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.



DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; **3)** Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; **4)** Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; **5)** Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; **6)** Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; **7)** Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



MSC. JAVIER FRANCISCO FRANCO NUÑEZ
COMISIONADO COORDINADOR UFTF

VANESSA GISSEL MADRID ZALDIVAR
IDENFIDAD No. 0801-1984-17393



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF), por medio de su Representante Legal el Comisionado Coordinador JAVIER FRANCISCO FRANCO NUÑEZ, mayor de edad, casado, Licenciado en Periodismo, Master en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad 0801-1971-01267, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y CRISTIAN JOSIEL VELASQUEZ VALLADARES, Perito Mercantil y Contador Público, mayor de edad, hondureño, con domicilio en Calle 10, No. 10, Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 0803-1978-00282 quien comparece por sí, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Asistente Administrativo a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones 2021, mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral uno (01) del Acta de Pleno Administrativo número 004-2023-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día lunes trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: EL TRABAJADOR expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **ASISTENTE ADMINISTRATIVO**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes **funciones**: 1. Apoyo en trámites de gestiones bancarias. 2. Representar a la Jefatura de Administración en reuniones conforme le sea asignado. 3. Supervisión de procesos de adquisición a fin de asegurar que estos cuenten con los requerimientos establecidos conforme a las planificaciones de compras presentadas en el plan Anual de Compras. 4. Supervisión y realización de procesos de pago diferentes a los derivados por adquisición de bienes y/o servicios. 5. Mantener permanentemente informada a la Jefatura de Administración a través de informes. 6. Redacción de documentación interna y externa conforme se le indique. 7. Revisar cálculo de viáticos. 8. Archivar documentos administrativos. 9. Resolución de casos puntuales. 10. Cualquier otra asignación de la Jefatura de Administración.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado, a partir del diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), al quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en el Edificio Los Castaños, 5to y 6to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución; de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.



SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **Dieciocho mil lempiras exactos (L.18,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico Presupuestario 12300, es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se



le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



MSC. JAVIER FRANCISCO FRANCO NUÑEZ
COMISIONADO COORDINADOR UFTF


CRISTIAN JOSIEL VELASQUEZ VALLADARES
IDENTIDAD No. 0803-1978-00282



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal el Comisionado Coordinador **JAVIER FRANCISCO FRANCO NUÑEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Periodismo, Master en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad 0801-1971-01267, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y **MARIO JOSUE ESCALANTE**, Bachiller Técnico Profesional en Contaduría y Finanzas, mayor de edad, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-2000-24545 quien comparece por sí, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Auxiliar Contable a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones 2021, mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral uno (01) del Acta de Pleno Administrativo número 004-2023-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día lunes trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios personales en forma exclusiva y bajo la continua dependencia **DEL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **AUXILIAR CONTABLE**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios profesionales se ejecutarán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades **DEL EMPLEADOR**, el cual tendrá entre otras, las siguientes funciones: 1. Llevar un control de todos los F-01 en el sistema. 2. Enlace entre el Departamento de Administración y Recursos Humanos. 3. Control de orden de pago. 4. Cualquier otra asignación que ordene la jefatura de Administración.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado, a partir del quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), al quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en el Edificio Los Castaños, 5to y 6to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **Dieciocho mil Lempiras Exactos (L.18,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico Presupuestario 12300, es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su



trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: EL TRABAJADOR se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: EL TRABAJADOR se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: EL EMPLEADOR proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR queda sometido a un período de prueba de veinte (20) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera

Boulevard Morazán, Avenida Ramón Ernesto Cruz, 5to y 6to piso, Edificio Los Castaños, Contiguo a Centro Comercial Los Castaños, Tegucigalpa,

M.D.C., Honduras, C.A., electrónico: secretariageneral@outpoliticalimpia.hn



de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



MSC. JAVIER FRANCISCO FRANCO NÚÑEZ
COMISIONADO COORDINADOR UPTF

MARIO JOSUE ESCALANTE
IDENTIDAD No. 0801-2000-24545



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF), por medio de su Representante Legal el Comisionado Coordinador **JAVIER FRANCISCO FRANCO NUÑEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Periodismo, Master en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad 0801-1971-01267, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y la Abogada **INDIRA NICOLLE VELASQUEZ REYES**, mayor de edad, hondureña, con domicilio en [redacted], Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad número 1706-1997-00008, quien comparece por si, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Oficial Jurídico a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones 2021, mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral uno (01) del Acta de Pleno Administrativo número 004-2023-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día lunes trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: EL TRABAJADOR expresa que se compromete a prestar sus servicios en forma personal y exclusiva bajo la continua dependencia de **EL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **OFICIAL JURIDICO**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios que **EL TRABAJADOR** ejecutará serán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades de **EL EMPLEADOR**. **EL TRABAJADOR** tendrá las siguientes **funciones**: 1) Control de los Documentos que se le asignen, 2) Manejo de Información, 3) Elaboración de Actos Administrativos, y 4) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior dentro del marco de sus atribuciones.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado, a partir del dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), al quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en el Edificio Los Castaños, 5to y 6to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

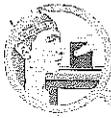


SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **VEINTIÚN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.21,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12300, es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como



Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de diez (10) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimientos, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; **3)** Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; **4)** Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; **5)** Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; **6)** Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; **7)** Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

MSC. JAVIER FRANCISCO FRANCO VENEZ
COMISIONADO COORDINADOR UFTF

INDIRA NICOLLE VELASQUEZ REYES
IDENTIDAD No. 1706-1997-00008



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal el Comisionado Coordinador **JAVIER FRANCISCO FRANCO NUÑEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Periodismo, Master en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad 0801-1971-01267, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y la Abogada **CARMEN MARIA GALEAS REYES**, mayor de edad, hondureña, con domicilio en *[Redacted]*, con tarjeta de identidad número 0601-1996-01824, quien comparece por sí, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Oficial Jurídico a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones 2021, mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral uno (01) del Acta de Pleno Administrativo número 004-2023-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día lunes trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios en forma personal y exclusiva bajo la continua dependencia de **EL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **OFICIAL JURIDICO**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios que **EL TRABAJADOR** ejecutará serán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades de **EL EMPLEADOR**. **EL TRABAJADOR** tendrá las siguientes funciones: 1) Control de los Documentos que se le asignen, 2) Manejo de Información, 3) Elaboración de Actos Administrativos, y 4) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior dentro del marco de sus atribuciones.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado, a partir del quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), al quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en el Edificio Los Castaños, 5to y 6to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **VEINTIUN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.21,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el salario antes *Boulevard Morazán, Avenida Ramón Ernesto Cruz, 5to y 6to piso, Edificio Los Castaños, Contiguo a Centro Comercial Los Castaños, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., electrónico: secretariageneral@utpoliticalimpia.hn*



referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12300, es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud



por parte de EL TRABAJADOR encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR queda sometido a un período de prueba de diez (10) días hábiles a efecto que EL EMPLEADOR pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a EL TRABAJADOR y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurran las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de EMPLEADOR y TRABAJADOR manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



MSC. JAVIER FRANCISCO FRANCO NÚÑEZ
COMISIONADO COORDINADOR UFTF



CARMEN MARIA GALEAS REYES
IDENTIDAD No. 0601-1996-01824



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal el Comisionado Coordinador **JAVIER FRANCISCO FRANCO NUÑEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Periodismo, Master en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad 0801-1971-01267, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y la Abogada **NANCY ISELA DOMINGUEZ MARTINEZ**, mayor de edad, hondureña, con tarjeta de identidad número 1516-1990-00223, quien comparece por si, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de Oficial Jurídico a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones que más adelante se especificarán y que **EL EMPLEADOR** ha determinado necesarias para el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados por esta Unidad en el marco de la fiscalización de las Elecciones 2021, mediante el punto IV (Recursos Humanos) numeral uno (01) del Acta de Pleno Administrativo número 004-2023-UFTF, correspondiente a la sesión celebrada por este Organismo el día lunes trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios en forma personal y exclusiva bajo la continua dependencia de **EL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo de **OFICIAL JURIDICO**, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios que **EL TRABAJADOR** ejecutará serán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades de **EL EMPLEADOR**. **EL TRABAJADOR** tendrá las siguientes **funciones**: 1) Control de los Documentos que se le asignen, 2) Manejo de Información, 3) Elaboración de Actos Administrativos, y 4) Todas aquellas funciones que se le asigne por su jefe inmediato o superior dentro del marco de sus atribuciones.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado, a partir del quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), al quince (15) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicadas en el Edificio Los Castaños, 5to y 6to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** a **CINCO EN PUNTO DE LA TARDE (5:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **VEINTIUN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.21,000.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el salario antes *Boulevard Morazán, Avenida Ramón Ernesto Cruz, 5to y 6to piso, Edificio Los Castaños, Contiguo a Centro Comercial Los Castaños, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., electrónico: secretariageneral@utpoliticalimpia.hn*



referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12300, es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral; ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos; asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud



por parte de EL TRABAJADOR encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina; equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: EL TRABAJADOR queda sometido a un período de prueba de diez (10) días hábiles a efecto que EL EMPLEADOR pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a EL TRABAJADOR y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurren las causas siguientes: 1) El mutuo consentimiento de las partes; 2) Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; 3) Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; 4) Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; 5) Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; 6) Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; 7) Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de EMPLEADOR y TRABAJADOR manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).



MSC. JAVIER FRANCISCO FRANCO NUNEZ
COMISIONADO COORDINADOR UPTF



NANCY ISELA DOMÍNGUEZ MARTINEZ
IDENTIDAD No. 1516-1990-00223



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

La **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, por medio de su Representante Legal el Comisionado Coordinador **JAVIER FRANCISCO FRANCO NUÑEZ** mayor de edad, casado, Master en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, hondureño y de este domicilio, con documento nacional de identificación número 0801-1971-01267, quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se denominará **EL EMPLEADOR**; y Nelson Mauricio Zepeda Velasquez, mayor de edad, hondureño, con domicilio en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, con documento nacional de identificación número 0801-1985-20269, quien comparece por si, y en lo sucesivo se denominará **EL TRABAJADOR**; por este medio han convenido celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO**, regido bajo las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato consiste en la prestación de los servicios personales e infungibles que brindará **EL TRABAJADOR** en el cargo de **Aseador** a favor de **EL EMPLEADOR**, conforme a las funciones del cargo y otras que sean asignadas dentro del marco legal, **EL EMPLEADOR** asignara funciones específicas conforme a la certificación 020-2023-UFTF fecha dos (2) de Marzo de 2023, en tareas que se le asigne quedando **EL EMPLEADOR** obligado a retribuir **AL TRABAJADOR** con el pago de una remuneración.

SEGUNDA: CARGO Y FUNCIONES: **EL TRABAJADOR** expresa que se compromete a prestar sus servicios en forma personal y exclusiva bajo la continua dependencia de **EL EMPLEADOR** dedicando todo su esfuerzo y capacidad en el Cargo Aseador, poniendo en práctica sus conocimientos profesionales y experiencia adquirida. Los servicios que **EL TRABAJADOR** ejecutará serán de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades de **EL EMPLEADOR**, que sean asignadas dentro del marco legal.

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El Contrato será por tiempo determinado a partir del veintitres (23) de Marzo del año dos mil veintitres (2023) al veintiuno (21) de Mayo del año dos mil veintitres (2023). 9

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO: El lugar oficial de trabajo será en las Oficinas de **EL EMPLEADOR**, ubicado en el Edificio Los Castaños, 5to piso del Boulevard Morazán de Tegucigalpa, así como en cualquier otro lugar o modalidad de trabajo que **EL EMPLEADOR** determine por causas legalmente válidas.

QUINTA: HORARIO: El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será de **OCHO EN PUNTO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)** a **CUATRO EN PUNTO DE LA TARDE (4:00 P.M.)** de lunes a viernes, el cual podrá extenderse de acuerdo con las demandas y/o necesidades de la Institución, de común acuerdo entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** y bajo las compensaciones que acuerden mutuamente por dicho tiempo extraordinario. **EL EMPLEADOR** hará la deducción del salario cuando **EL TRABAJADOR** exceda la hora de entrada estipulada o adelante su salida sin previa autorización de su jefe inmediato o causa justificada.

SEXTA: SALARIO Y FORMA DE PAGO: Se establecerá como retribución **AL TRABAJADOR** la cantidad de **TRECE MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 13,700.00)** mensuales como salario, con la respectiva deducción por cobertura en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS),



durante la vigencia del presente contrato; el salario antes referido será financiado mediante el Objeto Específico presupuestario 12300; durante la vigencia del presente contrato, es entendido y acordado expresamente que a **EL TRABAJADOR** le pueden ser asignadas otras funciones dentro de su competencia y cuando por razones de su trabajo tenga que viajar fuera de la ciudad, en estos casos **EL EMPLEADOR**, otorgará **AL TRABAJADOR**, viáticos y otros gastos de viaje a que tenga derecho según la tabla de viáticos establecida por el Consejo Nacional Electoral (CNE), órgano al cual se encuentra adscrito **EL EMPLEADOR**; el lugar de pago será en las oficinas **DEL EMPLEADOR** o bajo la modalidad que este determine. La fecha de pago mensual correspondiente a **EL TRABAJADOR**, podrá variar debido a los retrasos que ocasionalmente surgen en el ámbito de la Administración Pública, en razón de los trámites de desembolsos presupuestales que se gestionan mes a mes ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, lo que claramente no se entenderá nunca como motivo de incumplimiento del presente contrato por parte de **EL EMPLEADOR** y por tanto, **EL TRABAJADOR**, se compromete a evitar interpretaciones equivocadas en ocasión al cumplimiento de los pagos mensuales que le correspondan; es entendido que dichos retrasos son ocasionales y de darse, no llegan a acumular dos pagos mensuales.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: **EL TRABAJADOR** se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad laboral, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información de **EL EMPLEADOR**, a la que tenga acceso sobre usuarios, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna, salvo que tal información sea estrictamente necesaria para el desarrollo del contenido inherente de su puesto de trabajo y se realice dentro del ámbito de **EL EMPLEADOR**. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados por **EL TRABAJADOR** durante la vigencia del presente contrato y que se refieran a la actividad de la Institución son propiedad de **EL EMPLEADOR** y serán diligentemente custodiados en las oficinas de **EL EMPLEADOR**. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de extinción del presente contrato, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la extinción del contrato, **EL EMPLEADOR** se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad y secreto profesional pactado en la presente cláusula.

OCTAVA: ÉTICA LABORAL: **EL TRABAJADOR** se compromete a desempeñar sus actividades con responsabilidad, solidaridad, honestidad, legalidad, lealtad, debida diligencia, secreto profesional, y con compromiso social de transmitirlos, asimismo se compromete a mantener el orden, convivencia pacífica, y respeto hacia los demás trabajadores y superiores jerárquicos, para potenciar la confianza, y esta última, es garantía de transparencia y buena comunicación.

NOVENA: ÚTILES DE OFICINA Y EQUIPO: **EL EMPLEADOR** proporcionará **AL TRABAJADOR** los útiles de oficina necesarios para el desempeño de sus funciones, lo mismo que el espacio físico dentro de sus instalaciones, durante las horas laborables; en relación al equipo tecnológico consistente en computadoras **EL TRABAJADOR** cumpliendo con el requisito para postularse al cargo, debe valerse para sus labores de su propio dispositivo portátil, al cual **EL EMPLEADOR** le asignará los programas tecnológicos que se requieren, como el acceso a internet y a impresoras, en el entendido que es terminantemente prohibido que durante las horas laborales **EL TRABAJADOR** haga uso del internet para visitar redes sociales como Facebook, Youtube, Instagram y cualquier otra fuente ajena a las labores propias de su cargo, considerándose la inobservancia de esta disposición como una causa de rescisión del contrato



sin derecho de **EL TRABAJADOR** a indemnización alguna; **EL EMPLEADOR** no reconocerá ningún gasto en que incurra **EL TRABAJADOR** con motivo del uso de su equipo personal y tampoco reconocerá ninguna clase de solicitud por parte de **EL TRABAJADOR** encaminadas a que se le otorguen beneficios selectivos dentro de la Institución, ni proporcionará útiles de oficina, equipo y/o cualquier tipo de prebenda no convenida en el presente contrato.

DECIMA: PERÍODO DE PRUEBA: **EL TRABAJADOR** queda sometido a un período de prueba de diez (10) días hábiles a efecto que **EL EMPLEADOR** pueda apreciar sus capacidades y determinar la aptitud para el cargo; es entendido que dicho período de prueba será remunerado a **EL TRABAJADOR** y durante el mismo cualquiera de las partes puede ponerle término al contrato, por su propia voluntad, con justa causa o sin ella, sin incurrir en responsabilidad alguna.

DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Cualquier controversia o conflicto que surja entre las partes relacionada directa o indirectamente con este contrato ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo podrá ser dirimida por la vía administrativa en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la jurisdicción de los Juzgados del Trabajo. Para tales efectos se tendrán como jurisdicción competente la del juzgado respectivo en el departamento de Francisco Morazán.

DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Aunado a las ya establecidas en cláusulas anteriores, el presente Contrato podrá darse por terminado cuando concurran las causas siguientes: **1)** El mutuo consentimiento de las partes; **2)** Muerte del trabajador, incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato; **3)** Enfermedad del trabajador según lo previsto en el artículo 104 del Código del Trabajo; **4)** Pérdida de la libertad del trabajador por detención o la prisión decretada por la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Código del Trabajo; **5)** Por el manifiesto incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en este contrato; **6)** Por el ejercicio de las facultades que concede a las partes los artículos 112 y 114 del Código del Trabajo; **7)** Las establecidas en el Código del Trabajo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

DECIMO TERCERA: ACEPTACIÓN Y FIRMA: Los Contratantes en calidad de **EMPLEADOR** y **TRABAJADOR** manifiestan aceptar las condiciones antes descritas y cuyo contenido ratifican y firman para constancia. En la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., al día veintiun (21) del mes de marzo del año dos mil veintitres (2023).



MSC. JAVIER FRANCISCO FRANCO NUNEZ
COMISIONADO COORDINADOR UFTF

NELSON MAURICIO ZEPEDA VELASQUEZ
0801-1985-20269